

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

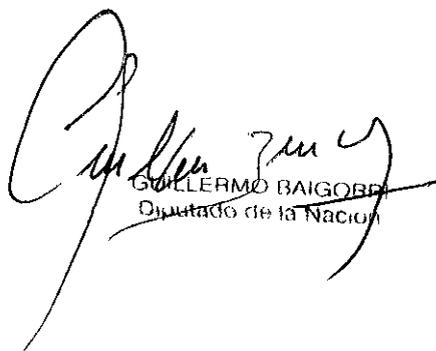
ARTICULO 1: Dispóngase que las construcciones de cárceles o establecimientos penitenciarios, en todo el territorio de la nacional, deberán ser realizadas a distancias considerables de los centros altamente poblados.

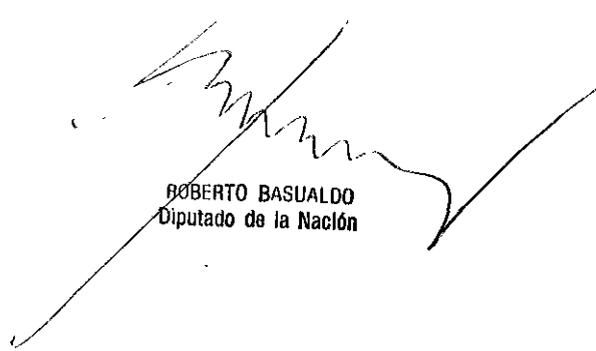
ARTICULO 2: A los efectos del artículo precedente, entiéndase por distancias considerables al menos 10 Kilómetros de distancia de los centros densamente poblados.

ARTICULO 3: Prohíbese la construcción de viviendas familiares, comercios, o cualquier otro tipo de construcción, a una distancia de un 1 kilómetro en todo el perímetro alrededor de cárceles o servicios penitenciarios.

ARTICULO 4: La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de su sanción

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación